

SECRETARÍA

A despacho del señor juez la presente demanda de Jurisdicción Voluntaria, a fin de verificar si se admite, se inadmite o en su defecto de rechaza. Queda para proveer.

Palmira, 14 de junio de 2022.

HARLINSON ZUBIETA SEGURA
Secretario.

República de Colombia Rama Judicial del Poder Público



Juzgado Primero Civil Municipal Palmira – Valle del Cauca

**AUTO ISUSTANCIACION No. 635
PALMIRA VALLE, CATORCE (14) DE JUNIO DE 2022**

**PROCESO : JURISDICCION VOLUNTARIA
RADICACIÓN : 2022- 00215-00**

Una vez analizado el libelo de la presente demanda de Jurisdicción Voluntaria – *corrección de registro civil de nacimiento y cancelación registro civil de nacimiento* -, interpuesta por los señores CARLOS HERNAN MONTEALEGRE GARRIDO y CLAUDIA PATRICIA CAJICA GARCIA, a través de apoderado judicial, al igual que los anexos que le acompañan; encuentra este ente judicial, que adolece del defecto que se pasa a precisar:

1.- Indica en el libelo demandatorio, que la acción interpuesta obedece a un “PROCESO DE JURISDICCION VOLUNTARIA DE CORRECCIÓN DE NOMBRE EN REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO DE MARIA CLAUDIA MONTEALEGRE RODRIGUEZ, por MARIA CLAUDIA MONTEALEGRE CAJICÁ y CANCELACIÓN DE REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO DE CONSUELO RODRIGUEZ ARDILA con indicativo serial: 44103351, por CLAUDIA PATRICIA CAJICÁ GARCÍA.”; y en el poder indico “PROCESO DE CORRECCION DE NOMBRE Y/O APELLIDO DE LA MENOR MARIA CLAUDIA MONTEALEGRE RODRIGUEZ por MARIA CLAUDIA MONTEALEGRE CAJICA”; no obstante se propende tanto corrección como cancelación de Registros Civiles de Nacimiento, configurando ello no solamente una indebida acumulación de pretensiones; sino una confusión al momento de determinar el tramite adelantar.

Pues de acuerdo con lo pretendido, para proceder con la corrección del Registro Civil de Nacimiento de la menor MARIA CLAUDIA MONTEALEGRE RODRIGUEZ por MARIA CLAUDIA MONTEALEGRE CAJICA, es evidente, que previo a ello debe CANCELAR el Registro Civil de Nacimiento de

CONSUELO RODRIGUEZ ARDILA con serial No. 44103351 por CLAUDIA PATRICIA CAJICA GARCIA, para que de esta manera, y como consecuencia de ello, se proceda a la corrección del Registro Civil de la Menor respecto del apellido **RODRIGUEZ** por **CAJICA**.

Aunado a lo anterior, es menester precisar cuál es el fin perseguido con la presente demanda, al existir una indebida acumulación de pretensiones, puesto que se debe tramitar de manera consecuyente.

Como consecuencia de lo anterior, y de conformidad con los parámetros indicados en el artículo 90 del Código General del Proceso, se procederá a la inadmisión de la demanda a fin de que se subsanen los defectos mencionados.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Palmira – Valle,

R E S U E L V E:

PRIMERO: INADMITIR la demanda de Jurisdicción Voluntaria ya referida, conforme con lo indicado en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: CONCEDER el término de CINCO (5) DÍAS a la parte demandante, para que a través de su apoderado judicial, subsane las deficiencias señaladas, SO PENA de rechazo, conforme con el artículo 90 del Código General del Proceso.

TERCERO: NOTIFÍQUESE la presente providencia de conformidad con el Artículo 295 del Código General del proceso; esto es, por Estado.

El Juez,

NOTIFIQUESE

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. **068** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **17 de junio de 2022**

HARLINSON ZUBIETA SEGURA
Secretario

Firmado Por:

Alvaro Jose Cardona Orozco
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d0176d20d239824c5855ad8dae2254a2743a880b105108a6375e6a4706beb6f3**

Documento generado en 16/06/2022 01:47:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>